

Bruselas, 23.8.2022 C(2022) 6132 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 23.8.2022

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

ES ES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 23.8.2022

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8118², la Comisión aprobó el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en España. La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 fue modificada en último lugar por las Decisiones de Ejecución C(2019) 8906³, C(2020) 6352⁴ y C(2021)6252⁵ de la Comisión.
- (2) Con arreglo al artículo 86, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, todos los programas deben estar sometidos a un

Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

Decisión de Ejecución C(2020) 6352 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

Decisión de Ejecución C(2021) 6252 de la Comisión, de 20 de agosto de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al

-

DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

Decisión de Ejecución C(2019) 8906 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

procedimiento de liberación, según el cual serán liberados los importes vinculados a un compromiso que no estén incluidos en la prefinanciación ni en una solicitud de pago dentro de un período determinado, incluida cualquier solicitud de pago que esté sujeta total o parcialmente a una interrupción del plazo para el pago o a una suspensión del pago.

- (3) El 20 de septiembre de 2021, la Comisión envió una carta⁷ a España en la que se describía la situación en que se encontraba la liberación automática y se alertaba a las autoridades españolas del riesgo de liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2018. En dicha carta se invitaba también a España a presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de enero de 2022, toda información pertinente con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (4) El 25 de enero de 2022 España envió una carta⁸ con información sobre la excepción contemplada en el artículo 87, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 para el importe que debía declararse a finales de 2021. La justificación de estas excepciones (fuerza mayor) tenía que ver con la COVID-19 durante 2021 y el importe presentado ascendía a 15 003 796,20 EUR.
- (5) El 28 de febrero de 2022, la Comisión envió una carta⁹ en la que comunicaba a España que se había iniciado el procedimiento previsto en el artículo 88 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. El importe comunicado que iba a liberarse ascendía a 32 839 535 EUR. En dicha carta, la Comisión invitaba a España a indicar, en un plazo de dos meses, si estaba de acuerdo con el importe que iba a liberarse, y a proporcionar más aclaraciones sobre la información con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. De conformidad con el artículo 88, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la Comisión también invitó a España a presentar un plan financiero revisado que reflejase el importe reducido de la ayuda a más tardar el 30 de junio de 2022. España aceptó, mediante acuerdo tácito, el contenido de la carta de la Comisión.
- (6) El 5 de abril de 2022 las autoridades españolas 10 facilitaron información adicional sobre los casos examinados con arreglo al artículo 87 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (7) El 4 de mayo de 2022, la Comisión envió una carta¹¹ en la que comunicaba a las autoridades españolas que estaba de acuerdo con las observaciones presentadas y que el importe revisado que debía liberarse era de 30 053 208 EUR.
- (8) El 27 de junio de 2022, España remitió, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, una solicitud de modificación del programa operativo. La solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 8118.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁷ Ares(2021) 5731417

⁸ Ares(2022) 582233

⁹ Ares(2022) 1483190

¹⁰ Ares(2022) 2547173

¹¹ Ares(2022) 3422709

- (9) La modificación del programa operativo consiste principalmente en el plan financiero actualizado como consecuencia de la liberación automática en relación con los compromisos presupuestarios anuales para el período 2014-2018. La modificación incluye también cambios relacionados con la reprogramación financiera y una dotación presupuestaria adicional para aumentar el apoyo a las medidas relativas a la comercialización y la transformación, así como la pesca y las zonas acuícolas relacionadas con el Plan de Acción establecido por España. También incluye actualizaciones de la lista de organismos intermedios, algunos cambios en los indicadores de resultados del programa, una modificación de los objetivos de 2023 para los indicadores financieros en el marco de rendimiento como consecuencia de la reprogramación del plan financiero y otras correcciones técnicas.
- (10) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por unos cambios estratégicos significativos y por motivos de buena gestión y establece el impacto previsto de los cambios en el programa sobre la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209.
- (11) El 8 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se consultó al Comité de seguimiento sobre la propuesta de modificación del programa operativo mediante procedimiento escrito.
- (12) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (13) Por consiguiente, debe aprobarse el programa operativo revisado.
- (14) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 en consecuencia.
- (15) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 queda modificada como sigue:

1) el artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Se aprueba el "Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020" a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 13 de noviembre de 2015,

modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 27 de junio de 2022.»;

2) en el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

La contribución máxima del FEMP para el período comprendido entre 2014 y 2020 autorizada por la presente Decisión en el marco del programa operativo será de 1 057 143 957 EUR,

de conformidad con el siguiente desglose:

- a) Se destinarán 779 426 297 EUR al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras y acuícolas, y a medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulos I, II, III y IV, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con excepción de las medidas contempladas en el artículo 67.
- b) Se destinarán 67 927 446 EUR a las medidas de control y ejecución contempladas en el artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- c) Se destinarán 81 829 202 EUR a las medidas de recopilación de datos contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- d) Se destinarán 60 900 000 EUR a la compensación a las regiones ultraperiféricas en el marco del título V, capítulo V, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con arreglo al importe anual máximo de compensación establecido en el artículo 13, apartado 5.
- e) Se destinarán 8 900 000 EUR a la ayuda al almacenamiento contemplada en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- f) Se destinarán 5 549 538 EUR a las medidas relativas a la Política Marítima Integrada a que se hace referencia en el título V, capítulo VIII, del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- g) Se destinarán 52 611 474 EUR a asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.»;
- 3) los anexos I y II se sustituyen por el texto de los anexos de la presente Decisión.

Artículo 2

Los gastos que pasen a ser subvencionables como consecuencia de la modificación del «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020 aprobados por la presente Decisión serán subvencionables a partir del 27 de junio de 2022.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España. Hecho en Bruselas, el 23.8.2022

> Por la Comisión Margaritis SCHINAS Vicepresidente

> > AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA



Bruselas, 23.8.2022 C(2022) 6132 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España

CCI 2014ES14MFOP001

ES ES

<u>ANEXO I</u> Contribución total del FEMP prevista para cada año

Año	Asignación principal del FEMP	Reserva de rendimiento del FEMP			
2014	0,00	0,00			
2015	251 259 360,00	19 228 843,00			
2016	130 640 594,00	9 763 888,00			
2017	153 342 649,00	9 922 140,00			
2018	129 010 746,00	10 153 018,00			
2019	160 151 595,00	10 222 442,00			
2020	163 041 760,00	10 406 922,00			
Total	987 446 704,00	69 697 253,00			

ANEXO II

Contribución del FEMP y porcentaje de cofinanciación

		Ayuda total			Asignación principal (financiación total menos reserva de rendimiento)		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como
Prioridad de la Unión	Medida dentro de la prioridad de la Unión	Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional	porcentaje del total de la ayuda de la Unión
		a	b	c = a / (a + b) * 100	$\mathbf{d} = \mathbf{a} - \mathbf{f}$	e = b - g	f	g = b * (f / a)	h = f/a * 100
Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	1 Artículo 33, apartado 1, letras a), b) y c); artículo 34 y artículo 41, apartado 2 (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	39 734 897,00	39 734 897,00	50,00 %	38 183 770,00	38 183 770,00	1 551 127,00	1 551 127,00	8,13 %
	1b - Artículo 33, apartado 1, letra d), y artículo 44, apartado 4 <i>bis</i>	13 117 911,00	4 372 637,00	75,00 %	13 117 911,00	4 372 637,00	0,00	0,00	
	2 Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 1 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	195 392 660,00	65 130 888,00	75,00 %	176 768 215,00	58 922 740,00	18 624 445,00	6 208 148,00	
Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	-	174 384 344,00	58 128 121,00	75,00 %	174 384 344,00	58 128 121,00	0,00	0,00	0,00 %
3 Impulsar la aplicación de la PPC	Nejora de los conocimientos científicos y aportación de los mismos, y recopilación y gestión de datos (artículo 13, apartado 4, del FEMP)	81 829 202,00	20 457 301,00	80,00 %	76 533 431,00	19 133 358,00	5 295 771,00	1 323 943,00	6,98 %
	Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a l)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	51 316 721,00	5 701 859,00	90,00 %	46 816 023,00	5 201 781,00	4 500 698,00	500 078,00	
	3 Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letra e)] (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	16 610 725,00	7 118 882,00	70,00 %	15 958 229,00	6 839 241,00	652 496,00	279 641,00	
4 Aumentar el empleo y la cohesión territorial	-	108 895 180,00	19 216 800,00	85,00 %	101 681 040,00	17 943 716,00	7 214 140,00	1 273 084,00	6,62 %
5 Fomentar la comercialización y la transformación	Ayuda al almacenamiento (artículo 67) (artículo 13, apartado 6, del FEMP)	8 900 000,00	0,00	100,00 %	8 900 000,00	0,00	0,00	0,00	9,92 %
	2 Compensación a las regiones ultraperiféricas (artículo 70) (artículo 13, apartado 5, del FEMP)	60 900 000,00	0,00	100,00 %	56 819 700,00	0,00	4 080 300,00	0,00	
	3 Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 5 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	247 901 305,00	82 633 769,00	75,00 %	220 480 452,00	73 493 485,00	27 420 853,00	9 140 284,00	
6 Favorecer la aplicación de la Política Marítima Integrada	-	5 549 538,00	17 177 516,00	24,42 %	5 192 115,00	16 071 183,00	357 423,00	1 106 333,00	6,44 %

7 - Asistencia técnica	-	52 611 474,00	17 537 178,00	75,00 %	52 611 474,00	17 537 178,00	0,00	0,00	0,00 %
Total		1 057 143 957,00	337 209 848,00		987 446 704,00	315 827 210,00	69 697 253,00	21 382 638,00	6,59 %